



Al contestar cite: 2022-01-900121
 N° Radicado: 2022-01-900121
 Fecha: 12/12/2022 16:56
 Remitente: 19444897-FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
 Folios: 1 Anexos: SI



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

Código	IN-F-17
---------------	---------

Identificador 727Y hKc5 N+sv mhy p 04ay 76jZ YW0= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 229-2022	
PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.	E- 2022-528504 del 14 de septiembre de 2022
Convocante (s):	FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Convocado (s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 11:30 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **de manera No Presencial**, por **TEAMS**, de conformidad con lo previsto en el auto admisorio No. 330 del 27 de septiembre de 2022; y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación mediante Resolución 218 de 2022, según la cual los Procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación. Los apoderados de las partes allegaron el poder y anexos respectivos para actuar en la presente diligencia en representación de sus poderdantes. Igualmente, se pone de presente que la apoderada de la convocada -Superintendencia de Sociedades-, allegó propuesta conciliatoria, plasmada en certificación de fecha 24 de octubre de 2022, cuya decisión es de **conciliar**, decisión que fue puesta en conocimiento de la apoderada del convocante, previamente.

Conforme a lo señalado, se deja constancia que comparecen a la presente diligencia:

Dr. **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTÉS**, quién exhibe la cédula de ciudadanía número 79.779.882 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Convocante, reconocido como tal mediante auto No. 330 del 27 de septiembre de 2022.

Dra. **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 63.305.358 y la Tarjeta Profesional de abogada No. 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el poder conferido por el doctor ANDRES MAURICIO CERVANTES DÍAZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento de lo previsto en el capítulo I, artículo 2 numeral 2.4 de la Resolución No. 100-000041 del 8 de enero de 2021, a quién

 <p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	2
	Fecha	31/07/2022
	Código	IN-F-17

se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido y aportado previamente.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y Resoluciones 127 de 16 de marzo, 193 del 30 de abril y 0232 del 4 de junio de 2020, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y para que manifiesten sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:

“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2022- 01- 345569, acto administrativo de fecha del 29 de abril de 2022. -.-
SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor FRANCISCO JAVIER LARA DAVID la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.944.373), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud”.

Acto seguido, se transcribe la decisión del Comité de Conciliación de la entidad convocada -Superintendencia de Sociedades-, plasmada en la certificación de fecha 24 de octubre de 2022, allegada vía correo electrónico, la cual se le corrió traslado previamente al apoderado del convocante:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 21 de octubre de 2022 (acta No. 20-2022) estudió el caso de FRANCISCO JAVIER LARA DAVID (CC 19.444.897) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.944.373,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$6.944.373,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 08 de abril de 2019 al 07 de abril de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme a la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de octubre de 2022.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.


GOBIERNO DE COLOMBIA
 En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114310
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada -Superintendencia de Sociedades-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta ratificarse de la propuesta conciliatoria presentada por la Superintendencia, en los términos de la Certificación de fecha 24 de octubre de 2022, la cual fue puesta

Identificador: 727Y hKc5 N+sv mhy p 04ay 76jZ YW0= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	2
	Fecha	31/07/2022
	Código	IN-F-17

en conocimiento de la parte convocante, previamente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada, quién manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por ésta.

En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total por valor de **\$6.944.373**, es deber de este Despacho pronunciarse sobre los términos del mismo y en tal virtud esta Agencia del Ministerio Público ha de señalar que el anterior acuerdo en su aspecto formal cumple las exigencias legales por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiendo que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad. De igual modo, se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Poder otorgado por el Convocante al Dr. LUIS GUILLERMO ALFARO CORTÉS, para que lo represente en el trámite conciliatorio. **2)** Solicitud de la funcionaria FRANCISCO JAVIER LARA DAVID (derecho de petición). **3)** Respuesta de la Entidad. (Acto administrativo a conciliar radicado (2022-01- 345569) **4)** Certificación suscrita por el Dr. HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA Coordinador del Grupo de Administración de Personal, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía. **5)** Acta 014 del 02 de junio de 2015. **6)** Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015. **7)** Poder y anexos conferidos por la entidad convocada -Superintendencia de Sociedades, a la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, que la acreditan como apoderada y a través de quién se presenta la propuesta conciliatoria. **8)** Certificación de fecha 24 de octubre de 2022, expedida por la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se plasma el presente acuerdo. **(v)** Finalmente considera este Despacho que el acuerdo contenido en el acta propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocante sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En consecuencia y conforme lo impone el trámite procedimental en este tipo de asuntos se ordena entonces remitir la presente acta **no presencial**, junto con los documentos pertinentes a la **Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.** (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada², razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Acto seguido, se pone de presente el acta en pantalla, para su correspondiente lectura y aprobación.

Siendo las 11:50 am, el acta es aprobada por las partes, por lo tanto, se da por concluida la presente diligencia. Esta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial de acuerdo al aval otorgado por las partes y enviada a los correos electrónicos autorizados por estos.

CONSUELO VEGA MERCHÁN

Apoderada de la Convocada – Superintendencia de Sociedades-

LUIS GUILLERMO ALFARO CORTÉS

Apoderado del Convocante

JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO

Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO

PROCURADOR JUDICIAL I

² Artículo 224.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.